



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”



DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. EL PARQUE. DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960. MÉXICO, D. F.

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 19 de mayo de 2015, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal para adolescentes.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 82, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.

- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 20 DE MAYO DE 2015.
LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA.



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 82.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal para adolescentes, con el tenor literal siguiente:

“**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social.

...



Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) ...

...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII. a XXX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO.- El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO.- Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

CUARTO.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del Diputado Sergio Augusto Chan Lugo, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente que contiene proyecto de decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal para Adolescentes; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta con proyecto de decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal para Adolescentes, enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el Congreso de la Unión, para dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal para Adolescentes, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Uno de los grandes problemas del sistema de justicia penal consiste en que éste gira en torno a la prisión como cultura de castigo, no obstante las prevenciones constitucionales resultantes de lo reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, que priman la reinserción social. El Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, privilegian el castigo y la exclusión del llamado "delincuente", como solución al conflicto penal. El primero al contemplar, en casi todos los casos, a la pena de prisión como la respuesta estatal frente al delito. El segundo, en tanto, al no contemplar mecanismos que permitan que, bajo condiciones específicas de vigilancia, aquellos que son imputados, por vez primera, puedan acceder a alternativas al enjuiciamiento penal.

Este modelo de justicia penal -cuya base fundamental es el castigo- a pesar de su popularidad, al brindar a la sociedad la aparente y falsa idea de que el delincuente se inhibirá de seguir cometiendo actos ilícitos si sabe que la consecuencia, o su comportamiento, será la reducción de su libertad, ha mostrado o lo largo del tiempo su absoluta ineficacia. En efecto, el castigo que se cimentó en la exclusión social y en el confinamiento de la persona, no resulta un disuasivo para aquellos que trasgreden las normas prohibitivas establecidas en los Códigos Penales. Por el contrario, el incremento de la criminalidad y la ola de violencia que se vive actualmente, revela que la política criminal -cuyo eje central es el castigo- no resultó en todos los casos la herramienta más apropiado para la contención de actividades ilícitas.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

La sociedad requiere, pues de explorar nuevas formas de .contener lo actividad delictiva, entendiendo que ésta tiene su origen en factores multicausales y que, por lógica, el castigo, como única respuesta, nunca podrá ser la solución de muchas conductas que lastiman a la colectividad y que, con ocasión de ello, causan deterioro en la calidad de vida de quienes sufren las consecuencias de tales actos.

2. ADICCIONES Y SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

Existe debate sobre la correspondencia que hay entre el sistema de justicia (comisión de delitos) y las adicciones al consumo de drogas. No se ha logrado un consenso sobre el particular, es decir, si esta relación es meramente accidental o revela un patrón definido. En cambio, sí se sabe que una cantidad importante de personas procesadas se encontraban en estado de intoxicación por alguna droga, lícita o no, al momento de su detención. No está sujeto a controversia el considerar a las adicciones como una enfermedad crónica controlable, múltiples estudios dan cuenta de las modificaciones que se suscitan en el sistema nervioso de la persona adicta y como la abstención logra, en los más de los casos, revertir el daño orgánico y permitir al adicto hacerse cargo de su enfermedad.

Por otro lado, Información del Sistema Nacional Seguridad Pública para 2010 y la Encuesta Nacional sobre Inseguridad del CES1 2010, revelan que 60% de los delitos son cometidos por consumidores de drogas. A la par, la sobrepoblación penitenciaria al mes de abril de 2012 ascendía a 48,820 internos; de los cuales el 94.8% consumen drogas. Además de ello, otro dato interesante para los efectos de esta iniciativa, da cuenta que, la población penitenciaria del Fuero Federal, ascendía al precitado mes de abril a 49,077 personas, de las cuales menos de la mitad ha sido sentenciado.

3. ESTRATEGIA HEMISFÉRICA SOBRE DROGAS



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones, en mayo de 2010, emitió declaratoria sobre la importancia de generar acciones concretas que incentiven no sólo el combate a la oferta de drogas, sino también a la reducción de su demanda. En este sentido, se señaló que resultaba necesario explorar vías para ofrecer servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social a infractores de la ley penal dependientes de drogas, ello como medida alternativa a su prosecución penal o privación de libertad. Este compromiso internacional, asumido por México como parte de la Organización de Estados Americanos, exige realizar adecuaciones legislativos concretas que favorezcan al cumplimiento de lo acordado, pues se trata de una declaración de un organismo multilateral sobre derechos humanos del que la Nación Mexicana forma parte. No se trata de criminalizar nuevamente el consumo personal de drogas, mucho se ha avanzado ya en ese sentido. Lo que la Declaración de la Asamblea General explicita es que los países miembros deben reconocer como derecho humano el que muchas personas infractoras de la ley penal, son adictos al consumo de drogas y que esta condición exacerba sus posibilidades de delinquir y, por tanto, debe apoyárseles en la búsqueda de superar su condición crónica. Al tratarse de un derecho humano es neurálgico pues, que las políticas públicas que se generen al respecto tengan como epicentro a la Constitución General del País. que como rectora del orden jurídico mexicano obligue al Estado a ofrecer servicios de rehabilitación y reinserción social a personas en conflicto con la ley penal, que padezcan una adicción a drogas.

En años recientes, Nuevo León ha explorado el modelo norteamericano de Corte de Drogas¹, ofreciendo a personas imputadas de la comisión de delitos no graves por vez primera, y cuya

1 De la mano de la Secretaría Estatal de Salud, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Instituto de Defensoría Pública, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional contra las Adicciones, y el Instituto Nacional de Psiquiatría; del Gobierno de Estados Unidos, a través de NADCP, el Departamento de Estado; así como de otros organismos internacionales como CONACE de Chile, CICAD-OEA, Alianza CICAD-EU-LAC; en diciembre de 2008, el Poder Judicial de Nuevo León, participó en los trabajos para la implementación de un Programa Piloto en México que se denominaría en un principio "Alternativas al Tratamiento Carcelario"; entre marzo y junio de 2009, se visitaron Cortes de Drogas en Santiago de Chile, San Antonio Texas y en Gante Bélgica, en junio del mismo año, se participó en la XV Conferencia de la Asociación Nacional de Profesionales



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

pena no excede de ocho años, la posibilidad de someterse o un tratamiento de rehabilitación supervisado directamente por la autoridad judicial, que controle los derechos del imputado y vigile que el tratamiento de rehabilitación al que tiene derecho, se haga efectivo. Este esfuerzo emanado del Poder Judicial y al que han concurrido los servicios de Salud Federal y Estatal ha sido reconocido incluso como una de las mejores prácticas en materia de administración de justicia por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.² Y es que los imputados reciben la oportunidad de un tratamiento de rehabilitación y reinserción social en la comunidad, es decir, en libertad, el cual se ha mostrado tiene mayores posibilidades de triunfo, se constituye así en una alternativa al tratamiento carcelario, que como ya se ha dicho, dista de propiciar un contexto rehabilitador. Si el beneficio de mover al infractor hacia el proceso de reinserción no pareciera suficiente, los programas que funcionan bajo el enfoque de Corte de Drogas, ofrecen un aliciente en cuanto al costo fiscal que conlleva la prisión. "En el ámbito internacional se ha calculado que el costo anual de un programa TTD por persona oscila entre 1.800 y 4.400 dólares. Un año de

en Cortes de Drogas (NADCP), en Anaheim California, y en agosto de 2009, se recibió en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, capacitación por parte de la Oficina Nacional de Político de Control de Drogas ONDCP-NADCP. Finalmente, el Consejo de la Judicatura del Estado —integrados por el Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez y los Consejeros Francisco Javier Gutiérrez Villarreal y Raúl Gracia Guzmán—, aprobó que el 1 de septiembre de 2009 el Juzgado de Preparación Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, diera inicio al programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones.

El día 21 de junio de dos mil once, los primeros cuatro participantes del primer programa mexicano de Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, egresaron del mismo rehabilitados y reincorporados a la vida social productiva. Un segundo grupo, compuesto ahora por 14 participantes, egresó el 16 de marzo de 2012, la totalidad ha concluido su educación básica, que incluye la secundaria, algunos de ellos incluso se capacitaron en diversos oficios, uno de ellos, a los 58 años de edad y después de más de 40 años de consumo crónico, incluso estudió inglés y un curso de computación.

Vale la pena subrayar, además, que el enunciado modelo de Corte de Drogas está siendo replicado por otros Poderes Judiciales del País, por lo que puede verse el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien lo trabaja desde el año 2011. En este apartado destaca la participación de la entonces asambleísta Alejandra Barrales Magdaleno (PRD), como impulsora principal de dicha reforma.

² Sobre el particular véase la información que se encuentra en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Nuevo León: www.pjenl.gob.mx.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

cárcel por persona tiene un costo de 20.000 a 30.000 dólares al año.”³ La predicha experiencia debe ser vista por la Federación y replicada, no sólo porque constituye una forma eficiente de administrar justicia, sino también porque se sitúa en el corazón del sistema judicial, a la persona y su conflicto con la ley penal como la razón de ser de la justicia penal, esto es, la reinserción, a través de programas como éstos, pasa de ser una mera declaración sin efectividad, o letra viva. El modelo es digno de ser copiado, pues además, detrás de él converge la experiencia exitosa de más de quince países de diversos continentes.

TERCERO.- De conformidad con las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, las cuales para el estudio y análisis tomaron en consideración diversas iniciativas entre ellas la presentada por el Senador Raúl García Guzmán y las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, Arely Gómez González, e Hilda Flores Escalera, así mismo fue considerada la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Gutiérrez de la Garza, optándose atinadamente por realizar un análisis de la totalidad de las comisiones abocadas a su conocimiento de conformidad a los turnos determinados en su oportunidad por la Mesa Directiva.

Acertadamente, las secretarías técnicas de las diversas comisiones se abocaron a la elaboración del dictamen, sobre la base de atender los planteamientos de dotar al H. Congreso de la Unión de la atribución para expedir la Legislación Nacional Única en Materia de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley; la concurrencia de las autoridades federales y estatales ejecutivas, de procuración de justicia y judiciales, en la aplicación, de la normatividad pertinente y la operación del Sistema de Justicia para Adolescentes, sustentando Constitucionalmente la aplicación del proceso acusatorio y oral para los procedimientos de justicia inherentes a los adolescentes, a quienes se atribuya la comisión de un ilícito penal.

Esto es así, en virtud de que posterior a la reforma del 2005 al Art. 18 Constitucional, es a partir

3 Droppelmann, Catalina.- Modelo Tribunales de Tratamiento de Drogas. Publicado en Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile, material educativo. Editado por Fundación Paz Ciudadana. Santiago de Chile. Enero de 2010.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

de esta trascendente reforma que a las autoridades relacionadas con la procuración e impartición de justicia, se les exige la especialización para tratar con los mayores de 12 años y menores de 18.

Por ello, el funcionamiento del Sistema Integral de justicia para Adolescentes tiene como objeto lograr que la operación del mismo sea integrar congruente y eficaz en todo el país.

La presente reforma tiene como objetivo lograr la efectividad tanto de las autoridades federales como locales en el ámbito de su actuación cotidiana, por lo que resulta imperante que la Legislación Nacional de Justicia para Adolescentes contemple los mecanismos necesarios para lograr el funcionamiento y la operación efectiva del sistema.

Así las cosas y por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y conforme a las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO UNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y se reforma el inciso **c)** de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) ...



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII. a XXX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

CUARTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Francisco Tobías Hernández, (Coordinador), Dip. Georgina Cano Torralva (Secretario), Dip. José María Fraustro Siller, Dip. Jesús de León Tello Dip. Luisa Ivone Gallegos Martínez **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de mayo de 2015**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ (COORDINADOR)					
DIP. GEORGINA CANO TORRALVA					
DIP. JOSE MARIA FRAUSTRO SILLER					
DIP. JESUS DE LEON TELLO					



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

DIP. LUISA IVONE GALLEGOS MARTINEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES